



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 23 de enero de 2026

No. 215

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO”.....Pág. 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador establece un modelo de Estado descentralizado que reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales autonomía política, administrativa y financiera, así como competencias exclusivas para la prestación de servicios públicos esenciales dentro de su jurisdicción. En particular, el artículo 264 numerales 4 y 5 de la Norma Suprema atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para el manejo de los desechos sólidos y la facultad de crear, modificar o suprimir tasas mediante ordenanza, como mecanismo legítimo de financiamiento de dichos servicios, en observancia de los principios de eficiencia, suficiencia recaudatoria, simplicidad administrativa, equidad y transparencia.

Este marco constitucional es desarrollado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reconoce la autonomía financiera municipal y la potestad normativa del Concejo Municipal para regular, mediante ordenanza, la prestación de servicios públicos y su correspondiente régimen tarifario, así como para recaudar tasas como ingresos propios de la gestión municipal. De igual forma, el Código Tributario y el Código Orgánico del Ambiente refuerzan la competencia municipal en la administración, financiamiento y gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, garantizando la continuidad, calidad y sostenibilidad ambiental del servicio.

En este contexto normativo, la Ordenanza Sustitutiva que regula el cobro de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos en el cantón San Pedro de Pimampiro constituye el ejercicio legítimo de la potestad normativa municipal, orientado a asegurar la adecuada financiación de un servicio público de prestación obligatoria.

Adicionalmente, mediante oficio Nro. EMELNORTE-PE-2025-1020-OF, de 27 de octubre de 2025, la Empresa Eléctrica EMELNORTE, en cumplimiento de disposiciones emitidas por el Ministerio Rector y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), comunicó la prohibición expresa de cobrar o reflejar la tasa de recolección de basura en la factura del servicio público de energía eléctrica, así como la obligación de que los gobiernos autónomos descentralizados definan mecanismos propios de recaudación una vez concluidos los convenios vigentes. Esta disposición implica que el sector eléctrico deje de actuar como agente de recaudación de la referida tasa, generando la necesidad jurídica y administrativa de reformar la ordenanza municipal para establecer un mecanismo alternativo de cobro.

En atención a ello, la inclusión de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos en la planilla del servicio de agua potable y/o conjuntamente con el impuesto predial se configura como una medida jurídicamente válida y administrativamente eficiente, por cuanto ambos servicios forman parte del sistema integral de saneamiento ambiental de competencia municipal, se prestan de manera regular a los mismos usuarios y su facturación conjunta permite optimizar la gestión recaudatoria, reducir costos operativos y garantizar la sostenibilidad financiera del servicio.

En consecuencia, la reforma a la ordenanza se fundamenta en la competencia constitucional y legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como en la necesidad objetiva de adecuar el mecanismo de recaudación a la normativa sectorial vigente, asegurando la continuidad del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos y el cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad, transparencia y simplicidad administrativa en beneficio de la colectividad cantonal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO

Que, el número 1, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como un deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 14 de la Constitución dispone: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

Que, el artículo 83 de la Constitución establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.";

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 238 de la Constitución contempla: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)";

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, los números 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución prevén que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos tienen entre sus competencias exclusivas: "(...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)";

Que, el artículo 300 de la Constitución manda: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa,

irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;"

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones, en observancia del principio de reserva de ley y legalidad tributaria;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución prescribe: "(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por varios principios, entre ellos el de solidaridad, por el cual es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir; así como el de participación ciudadana en el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de sus competencias;

Que, las letras d) y e) del Artículo 55 del COOTAD contemplan entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y distritos metropolitanos: "(...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)";

Que, los literales a, b y c del artículo 57 del COOTAD, disponen que al Concejo Municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

Que, el inciso tercero del artículo 137 del COOTAD dispone que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.";

Que, de acuerdo al artículo 186 del COOTAD que regula la facultad tributaria, de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante

ordenanza para crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 322 del COOTAD dispone que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia, y presentarse con exposición de motivos, articulado propuesto y expresión clara de los artículos que se reformen o deroguen;

Que, el artículo 492 del COOTAD determina: "Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.";

Que, el artículo 566 del COOTAD contempla: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...)";

Que, el artículo 568 literal d) del COOTAD determina que las tasas de recolección de basura y aseo público serán reguladas mediante Ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el Concejo;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo refiere a los actos normativos de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece la competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, el artículo 1 del Código Tributario expresa "(...) Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales";

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone en su parte pertinente que solo “por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos (...) Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”

Que, el artículo 4 del Código Tributario establece: “(...) Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;

Que, el artículo 5 del Código Tributario prescribe: “Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”;

Que, el artículo 6 del Código Tributario prevé que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, tienen como fin atender a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurar una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el Artículo 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el número 8 del Artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente establece: “Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. - Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: (...) 8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique; (...)”;

Que, el número 2 del Artículo 231 del COAM contempla: “Obligaciones y responsabilidades. - Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: (...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases. (...)”;

Que, se encuentra vigente la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos en el cantón San Pedro de Pimampiro;

Que, mediante oficio Nro. EMELNORTE-PE-2025-1020-OF, de 27 de octubre de 2025, la Empresa Eléctrica EMELNORTE, en cumplimiento de disposiciones emitidas por el Ministerio Rector y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), comunicó la prohibición expresa de cobrar o reflejar la tasa de recolección de basura en la factura del servicio público de energía eléctrica, así como la obligación de que los gobiernos autónomos descentralizados definan mecanismos propios de recaudación una vez concluidos los convenios vigentes. Esta disposición implica que el sector eléctrico deje de actuar como agente de recaudación de la referida tasa, generando la necesidad jurídica y administrativa de reformar la ordenanza municipal para establecer un mecanismo alternativo de cobro.

Que, mediante memorando Nro. GADM-SPP-DF-2026-004-M, de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por el Eco. Gerson Amaya, Director Financiero, en el que remite la propuesta definitiva del mecanismo alternativo para el cobro de la tasa por la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos;

Que, Mediante memorando Nro. GADM-SPP-DAPAGA-2026-012-M, de fecha 14 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Fidel Arciniegas R., Director de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Ambiental, se remite el informe técnico correspondiente al catastro de los generadores de desechos sólidos, así como los aspectos técnicos y ambientales que sustentan la determinación del costo de la tasa por el servicio de recolección.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 56, 57, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art.1.- Sustitúyase el artículo 7 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, de fecha 05 de julio del 2022, por el siguiente texto:

“Art. 7. Categorías de Generadores.- Para la aplicación de las tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos, los generadores se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría 1. Generador Residencial: Son aquellos sujetos pasivos que generan residuos sólidos en sus domicilios o residencias, sin que desarrollen en ellos actividades comerciales e industriales.

Categoría 2. Generador Comercial: Son sujetos que desarrollan actividades comerciales.

Categoría 3. Generador Industrial: Son sujetos pasivos donde se desarrollan actividades de transformación, producción o manufactura que, por su proceso, volumen y/o características de sus residuos, requieren un manejo diferenciado.

Categoría 4. Generador Público: Los sujetos pasivos son las instituciones pertenecientes al Sector Público, incluyendo entidades de educación, salud pública, gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones estatales.

La categorización y recategorización se realizará de forma motivada por medio de la actuación administrativa correspondiente.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 8 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, de fecha 05 de julio del 2022, por el siguiente texto:

“Art. 8. Cálculo de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos. - La tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos se determinará en base a una fórmula de cálculo establecida por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, acorde al nuevo Sistema Comercial Único, como se detalla a continuación:

1.- (1*B)

2.- (SBU*C)

donde:

B= Valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de la tasa de recolección de basura.

SBU= Monto del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo.

C= Porcentaje a aplicar sobre el SBU, para determinar el monto de recolección de basura.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro, considerando la realidad local y que el valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de la tasa es adecuado y proporcional, establece que la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos se determinará en base a la fórmula de cálculo establecida en el numeral 2 del presente, esto es: (SBU*C)”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 9 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, de fecha 05 de julio del 2022, por el siguiente texto:

“Art. 9. Categoría de gestión de residuos sólidos (GRS) y Tarifa: valor fijo mensual por categoría. - La tarifa se establece como un valor fijo por categoría por el servicio mensual. La cantidad de residuos generados por cada categoría se determina con referencia en los resultados del Estudio Técnico de Fijación de la Tasa por Recolección de Desechos Sólidos elaborado por ASAMTECH (2021), el cual incluye el estudio de

caracterización de residuos sólidos no peligrosos, sus proyecciones, y la incorporación del porcentaje correspondiente a los residuos generados por el barrido de calles.

CATEGORÍA	PORCENTAJE DE APLICACIÓN DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO	TARIFA: VALOR FIJO MENSUAL POR CATEGORÍA (AÑO 2026)
COMERCIAL	0.60%	2.89
INDUSTRIAL	0.80%	3.86
PUBLICA	0.60%	2.89
RESIDENCIAL	0.25%	1.21

Art.4.- Sustitúyase el artículo 10 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, de fecha 05 de julio del 2022, por el siguiente texto:

“Art. 10. Forma de pago y cobro de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos.- El pago de la tasa por la prestación de servicios de gestión de residuos sólidos establecida en la presente ordenanza, por regla general deberá realizarse en forma mensual por parte de los sujetos pasivos según su clasificación.

Además, el pago de la tasa por la prestación de servicios de gestión de residuos sólidos establecida en la presente ordenanza deberá realizarse de manera directa, en la ventanilla de servicios habilitada; o por intermedio de agentes de percepción con los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pimampiro hubiere celebrado el respectivo convenio.

Por razones de eficiencia administrativa y oportunidad en la recaudación, la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos se incorporará al sistema de facturación del servicio de agua potable, aprovechando la infraestructura existente de cobro y distribución. La tarifa se determinará conforme a las categorías establecidas en esta ordenanza y de acuerdo al catastro de usuarios proporcionado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Pimampiro.

Para los usuarios que no consten en el sistema de facturación de agua potable, se realizará el cobro aparte, para la cual se emitirá la respectiva factura mensual y/o anual por este servicio.

Para los casos de pago anual, la forma de cobro de esta tasa se realizará en el pago del impuesto predial; sin perjuicio de otros medios de recaudación por razones de eficiencia administrativa y oportunidad en la recaudación.”

Art.5.- Sustitúyase el artículo 11 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, de fecha 05 de julio del 2022, por el siguiente texto:

“Art. 11.- Beneficios tributarios. - Las exenciones en el pago de tributos ante el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro se aplicarán exclusivamente bajo los términos y condiciones previstos en la ley.”

Art.6.- Agréguese a continuación del artículo 11 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, de fecha 05 de julio del 2022, el siguiente artículo:

“Art.12.- Actualización del catastro. - La Dirección que este a cargo de la gestión de residuos sólidos será responsable de la depuración y actualización del catastro de usuarios sujetos al pago de la tasa prevista en esta ordenanza. Dicho catastro deberá presentarse al menos semestralmente al responsable de Rentas Municipales para su respectiva emisión

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se establece como fecha límite para el cobro de la Tasa por Recolección de Basura (TRB) mediante la planilla del servicio de energía eléctrica el 31 de diciembre de 2025, en estricto cumplimiento del Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2025-1020-OF y la normativa sectorial vigente. El cobro de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos en el sector urbano y rural, iniciará el 01 de enero de 2026.

SEGUNDA.- La Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Unidad de Comunicación, deberá ejecutar una campaña intensiva de socialización y difusión de la nueva estructura tarifaria, sus categorías, y la periodicidad de cobro diferenciada entre el sector urbano y rural, en el período de tres meses posteriores a la expedición de esta Reforma.

TERCERA.- Se confiere a la Máxima Autoridad Cantonal la potestad de celebrar, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pimampiro, convenios de gestión con cualquier Agente de Percepción (sea este público o privado) para la facturación y el cobro de la Tasa por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Agréguese a continuación del artículo 90 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA O TARIFAS EN EL CANTÓN PIMAMPIRO, de fecha 25 de abril del 2018, el siguiente artículo:

Art. 91.- Integración administrativa del cobro de otros rubros. - Por razones de eficiencia administrativa y oportunidad en la recaudación, la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos se incorporará al sistema de facturación del servicio de agua potable, aprovechando la infraestructura existente de cobro y distribución. La tarifa se determinará conforme a las categorías establecidas en la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza, procederá a la codificación, compilación y sistematización actualizada de todas las ordenanzas municipales vigentes, en especial las referidas a la recaudación de tasas, servicios públicos, gestión de residuos sólidos y facturación integrada, garantizando su publicación en el Registro Oficial cantonal y su accesibilidad digital para la ciudadanía. Dicha codificación deberá incorporar las modificaciones, adiciones y derogatorias establecidas en la presente normativa, asegurando la coherencia y actualización del marco jurídico municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 23 días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que Actualiza la Determinación, Recaudación y Cobro por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro, fue discutido y aprobado en sesiones ordinaria y extraordinaria del 22 de enero de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro, 23 de enero de 2026

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza que Actualiza la Determinación, Recaudación y Cobro por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro, 23 de enero de 2026

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales

ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la presente Ordenanza que Actualiza la Determinación, Recaudación y Cobro por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro De Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro, 23 de enero de 2026

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

Ec. Óscar Rolando Narváez Rosales

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. José Elías Chuquín Sandoval

Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro

Lic. María del Carmen Tobar González

Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO